

LEY VI - N.º 320

MUSEO SENSORIAL DE MISIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto la creación del Museo Sensorial de Misiones, como espacio de transmisión de conocimientos y aprendizajes, generando en el visitante una experiencia sensorial significativa a través de la implementación de tecnologías innovadoras.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente, se entiende por experiencia sensorial la vivencia que tiene el visitante mediante el recorrido interactivo, inclusivo y dinámico en el museo, permitiendo conectarse a través de los sentidos, de forma perceptiva y emocional.

ARTÍCULO 3.- La creación del Museo Sensorial de Misiones tiene su asiento en el Parque del Conocimiento de la ciudad de Posadas, y su finalidad principal es transformar la percepción de la persona que visita el museo, integrando a la experiencia del museo tradicional contemplativo, el modelo interactivo, dinámico y diferenciado, en el cual el estímulo de los sentidos del tacto, vista, oído y olfato mediante el uso de sistemas tecnológicos de última generación desarrolla el procesamiento sensorial de quienes lo visitan, por lo que favorece el aprendizaje vivencial con desplazamiento independiente.

ARTÍCULO 4.- Para el desarrollo de los objetivos establecidos en la presente ley, se dispone la implementación de nuevas tecnologías inmersivas y emergentes en el Museo Sensorial de Misiones, incluidas la realidad virtual, realidad aumentada, robótica, inteligencia artificial y toda aquella tecnología avanzada disponible, a fin de ofrecer al visitante una experiencia integral de conocimiento e interacción.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos de la presente ley son:

- 1) implementar y desarrollar un modelo museístico avanzado que se caracteriza por el uso de alta tecnología en un entorno interactivo de aprendizaje;
- 2) revalorizar y difundir de forma innovadora el patrimonio histórico, artístico y cultural que componen la identidad misionera;
- 3) fortalecer los vínculos entre los establecimientos educativos y el museo, propiciando una relación de intercambio continuo de cultura colaborativa, fomentando el entusiasmo de adquirir nuevos conocimientos;
- 4) promover el pensamiento crítico a través de la experiencia perceptiva, enfatizando la

importancia del desarrollo sensorial;

5) garantizar condiciones de accesibilidad, asegurando la participación plena de todas las personas en la vida cultural;

6) disponer un nuevo núcleo de interés turístico y cultural en la Provincia.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 6.- El Poder Ejecutivo determina la autoridad de aplicación de la presente, que tiene las siguientes funciones:

1) suscribir convenios de colaboración con organismos y entidades internacionales, nacionales, provinciales y municipales, públicas y privadas, que resultan necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

2) adoptar las medidas pertinentes a los efectos de acercar la experiencia museística sensorial a los distintos municipios, de manera transitoria o permanente.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.